

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, ventaseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**SUSTANCIACIÓN:** 14/2024  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FENIBER DUQUE VALENCIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2019-00277-00

Que en el desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo del 21 de julio del 2022, fue decretadas las pruebas que se pasan a relacionar:

Como prueba común fueron requerido al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO - INPEC para que allegara la siguiente documentación:

- Soporte del Oficio No. 2019IE00050614 del 22 de marzo de 2019, emanado de la Dirección de La Dorada, respecto al proceso de erratización, previos al deceso de EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
- Los programas de ejecución de limpieza, respecto a las acciones para el manejo de las enfermedades de transmisión vectorial y zoonosis ejecutadas para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Estadística de población del Establecimiento Penitenciario de Alta y Medina Seguridad de la Dorada para el año 2016 y 2017, enfermos de dengue.

Frente a la mencionada prueba documental, se tiene que el apoderado de la parte actora ha remitido el oficio correspondiente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, sin que la aludida entidad haya emitido respuesta alguna, por lo cual se **REQUIERE NUEVAMENTE** al **INPEC**, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva allegar la documentación relacionada en precedencia. La parte demandante y demandada se encargarán de la elaboración y remisión del oficio, lo que deberán acreditar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

De igual manera como prueba común se requirió al **CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, para que allegara la siguiente documentación:

- Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y el posterior contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016.
- Certificado de capacidad de reclusos del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada para el año 2017.
- Certificado de censo de personas recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Medina Seguridad de la Dorada para los años 2014, 2015, 2016 y 2017

Frente a la mencionada prueba, fue allegada respuesta el 2 de agosto del 2022 por parte de la entidad requerida, la cual informó que actualmente no son administradores ni voceros del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, siendo el actual vocero la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, entidad que para el 17 de mayo de 2023 dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho informó respecto al primer punto que dichos certificados podían ser descargados en la página del SECOP, así mismo frente al segundo y tercer punto señaló que dio traslado de la misma al INPEC, explicando las razones por las cuales no es competente para el suministro de dicha información.

Por lo anterior **SE REQUIERE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva allegar la documentación relacionada en precedencia. La parte demandante y demandada se encargarán de la elaboración y remisión del oficio, lo que deberán acreditar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

Respecto de los documentos requeridos al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** y posteriormente solicitados al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, esto es:

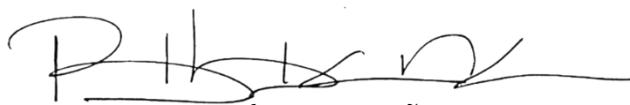
- Protocolo de manejo y prevención de dengue en establecimiento carcelarios para el año 2016 y 2017.
- Métodos utilizados para la prevención de factores de riesgo peridomiciliario y el control rutinario del aedes aegypt en sitios públicos y establecimientos especiales (cárceles) para el año 2016 y 2017.

Se observa que los mismos fueron aportados por la entidad requerida y obran en el Cuaderno 2, PDF 006 del expediente digita, de las mismas se corre traslado a las partes intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones que consideren.

De igual manera se tiene que la prueba requerida a la **FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA**, consistente en aportar copia íntegra de la investigación penal NUNC 733496000453201700112, que investigó la muerte del señor EDISON ALBERTO DUQUE, obran en el Cuaderno 2 PDF 002 del expediente digital, por lo que de la misma se le corre traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones que consideren.

Finalmente **SE REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD CES de MEDELLÍN**, a través de **CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CEDES**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al envío de la comunicación correspondiente, se sirva remitir al presente asunto el dictamen pericial consistente en demostrar las fallas de las entidades demandadas. La parte interesada en la prueba (demandante) elaborará el oficio correspondiente realizando su remisión a la entidad que tiene a cargo la presentación del dictamen, lo que deberá acreditar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**